

# Memoria y litigio. Los debates sobre las “leyes del perdón” en Argentina y Uruguay

Ana Soledad Montero\*

## RESUMEN

En este trabajo analizamos las disputas desencadenadas en torno al proceso de anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final en Argentina y de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado en Uruguay, leyes que imposibilitaban el juzgamiento de los responsables por delitos de lesa humanidad cometidos durante las dictaduras militares de cada país y que, mediante mecanismos disímiles, fueron anuladas en 2003 y 2011 respectivamente. Ambas coyunturas configuran “escenas litigiosas de memoria”, es decir, espacios discursivos en los que se pone en juego un litigio, y en los que, por lo tanto, se dirimen asuntos que hacen a la definición de la propia comunidad política. El objetivo del artículo es reconstruir y comparar las principales *quaestiones* argumentativas o ejes polémicos, y los distintos posicionamientos desplegados en cada una de las escenas analizadas, con particular acento en las posturas oficiales.

Palabras clave:

*Memoria; litigio; discurso político; leyes del perdón; Argentina; Uruguay.*

\* Licenciada en Sociología y Doctora en Filosofía y Letras por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como Investigadora Asistente del CONICET y como docente de grado y posgrado en distintas universidades nacionales.

# *Memory and political litigation. Debates about the “amnesty laws” in Argentina and Uruguay*

## ABSTRACT

In this paper we analyze the polemical disputes about the annulment of the “Due Obedience” and “Full Stop” laws in Argentina and the Law on the Expiration of the Punitive Claims of the State in Uruguay, laws that prevented the prosecution of those responsible for crimes against humanity during the military dictatorships and that, through different mechanisms, were cancelled in 2003 and 2011 respectively. Both situations can be studied as “litigious memory scenes”, i.e. discursive spaces where political litigation is held, and where issues involved in the definition of the political community itself are therefore treated. The main goal of this paper is to reconstruct and compare the main argumentative *quaestiones* or controversies, and the different positions deployed in each of the scenes analyzed, with emphasis on official discourses.

Key words:

*Memory; Political litigation; Political discourse; Amnesty laws; Argentina; Uruguay.*

**Fecha de recepción:**

9-12-2014

**Fecha de aprobación:**

27-03-2015

Creonte: —¿Y a pesar de ello te atreviste a transgredir estos decretos?  
Antígona: —No fue Zeus el que los ha mandado publicar, ni la Justicia (Diké) que vive con los dioses de abajo la que fijó tales leyes para los hombres. No pensaba que tus proclamas tuvieran tanto poder como para que un mortal pudiera transgredir la leyes no escritas e inquebrantables de los dioses. Éstas no son de hoy ni de ayer, sino de siempre, y nadie sabe de dónde surgieron. No iba yo a obtener castigo por transgredirlas de parte de los dioses por miedo a la intención de hombre alguno [...]. Y si te parezco estar haciendo locuras, puede ser que ante un loco me vea culpable de una locura.

Sófocles, *Antígona*, vv. 450-470.

## Introducción<sup>1</sup>

En los últimos años, los países del Cono Sur han experimentado un significativo proceso de revisión del pasado reciente, que viene asociado al llamado “giro a la izquierda” y al advenimiento de gobiernos progresistas en la región. En los discursos de presidenciales (los de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner en Argentina, Tabaré Vázquez y José Mujica en Uruguay, Michelle Bachelet en Chile, Lula da Silva y Dilma Rousseff en Brasil) pero también en las políticas públicas, en las iniciativas legislativas, y en el clima social y cultural, la cuestión de la memoria de las últimas dictaduras militares es central.

En el caso de Argentina, fue a partir de la presidencia del peronista Néstor Kirchner (2003-2007) que el tema del pasado reciente se colocó en el centro de la escena: con una retórica “militante” que se identificaba con los principales valores del activismo político setentista y volvía a levantar la bandera de “Memoria, verdad y justicia” enarbolada por los organismos de derechos humanos y olvidada durante las últimas décadas, Kirchner propuso una nueva lectura sobre el pasado reciente (Montero, 2012). En forma paralela, aunque con modalidades diferentes, en Uruguay la llegada al poder del izquierdista Frente Amplio, con Tabaré Vázquez en 2005 y con José Mujica en 2010, abrió las compuertas para revisar un pasado que se pretendía cerrado.

En ese marco, me interesa analizar las disputas y querellas desencadenadas en torno a un acontecimiento específico: el proceso de anulación de las “leyes del perdón”, esto es, las leyes de Obediencia Debida y Punto Final en Argentina y la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado en Uruguay, leyes que imposibilitaban el juzgamiento de los responsables por delitos de lesa humanidad durante las respectivas dictaduras militares. En agosto de 2003 el Congreso Nacional argentino promulgó la ley

25779, según la cual las leyes de Obediencia Debida y Punto Final se declararon “insanablemente nulas”. Ocho años más tarde, en octubre de 2011 el Parlamento uruguayo votó la ley 18831, destinada a suspender los efectos de la Ley de Caducidad: esta nueva ley restablecía “la pretensión punitiva del Estado y declara[ba] delitos de lesa humanidad a aquellos cometidos por la dictadura militar”. Aunque con tensiones y mecanismos diversos, Argentina y Uruguay dieron pasos, cada uno a su manera y con ocho años de diferencia, en dirección a superar las trabas legales que impedían el juzgamiento de responsables de delitos de lesa humanidad: de allí la pertinencia de abordar esos dos casos en clave comparativa<sup>2</sup>. Así, el examen del proceso de debate y sanción de la ley anulatoria en Uruguay permite iluminar retrospectivamente las particularidades del caso argentino, más lejano en el tiempo.

Me propongo abordar estos acontecimientos en tanto “escenas litigiosas”, espacios discursivos en los que se pone en juego un *litigio*, una controversia política, litigio mediante el cual, de acuerdo con Rancière (1996), se dirimen asuntos que hacen a la definición de la propia comunidad política.

Mi objetivo es reconstruir y comparar las principales *quaestiones* (en términos retóricos, el objeto de discusión, el diferendo que separa y al mismo tiempo vincula a los participantes de un debate<sup>3</sup>) y los distintos posicionamientos desplegados en cada una de las escenas analizadas, poniendo el acento en las posturas oficiales, y, en particular, en los discursos presidenciales. En nuestro caso de estudio, las posturas de Kirchner y Mujica resultan especialmente relevantes por cuanto ambos construyen, aunque de modo divergente, su *ethos* discursivo en relación con el imaginario del activismo izquierdista de los años setenta, sea identificándose o des-identificándose con ese universo simbólico<sup>4</sup>.

Luego de algunos planteamientos generales con respecto a la idea de *escena litigiosa de memoria* (§2), en lo que sigue abordaremos los debates que tuvieron lugar en Argentina (§3) y Uruguay (§4) en ocasión de la anulación de las leyes que impedían juzgar a los militares. Atenderemos especialmente a los posicionamientos oficiales en relación con las distintas *quaestiones* allí desplegadas. Por último, en §5 esbozamos una interpretación sobre ambos procesos a la luz de la distinción conceptual entre *problemas* y *cuestiones* propuesta por J. C. Milner (2007).

1 Agradezco los comentarios y sugerencias de Claudia Hilb, Luciano Noretto, Eugenia Mattei, Mariana Cané, Mariano Fernández y Lucía Vincent a versiones preliminares de este texto, y a Silvia Araújo por la cita de *Antígona*.

2 El análisis de los casos argentino y uruguayo podría enriquecerse con la incorporación del caso chileno, dado que recientemente (en septiembre de 2014) la presidenta Michelle Bachelet anunció su pretensión de anular “con urgencia” la Ley de Amnistía promulgada por la dictadura de Augusto Pinochet, proyecto que todavía se encuentra en discusión en el Parlamento.

3 Meyer señala que “si no hubiera un problema, una *question* que los separe, no habría debate [...], ni siquiera discusión” (2004: 10). Para Plantin (2005) las “cuestiones argumentativas” son las preguntas que organizan un conflicto discursivo y estructuran el intercambio argumentativo. Mantenemos el término latino *quaestio* para distinguirlo de los términos —vinculados pero, como veremos, diferentes— *cuestión* y *problema*.

4 Vale la pena recordar que, por un lado, Néstor Kirchner tuvo una breve participación en las movilizaciones universitarias de la Juventud Peronista a inicios de los años setenta y luego continuó participando en la política nacional en el marco del Partido Justicialista. Mujica, por su parte, fue dirigente de la organización político-armada MLN-Tupamaros, participó de algunos episodios armados y estuvo preso durante trece años junto con otros dirigentes tupamaros, para luego incorporarse al Frente Amplio.



Azul Blaseotto.  
Declaración del  
acusado Alfredo Astiz,  
audiencia ESMA III, 2013.  
Lápiz sobre papel.

## Escenas litigiosas de memoria

Las *escenas litigiosas de memoria* son, en primer lugar, dispositivos discursivos<sup>5</sup> que definen posicionamientos enunciativos, políticos e ideológicos<sup>6</sup>. Pero, en un sentido más amplio, diremos que una “escena litigiosa” está constituida por un conjunto de discursos que polemizan en torno a un tópico común en una coyuntura dada, y se configura como un espacio de habla en el que, siguiendo a Rancière, se dirige políticamente un asunto que hace al *demos* de la comunidad política —a sus límites, sus exclusiones e inclusiones— mediante el manejo de un daño. Como afirma Rancière, lo político es siempre la constitución de una escena argumentativa, es “un lugar polémico compartido para el manejo del daño y la demostración de la igualdad” (Rancière, 1998: 121). Lo político no es, entonces, un mero conflicto de intereses, una oposición de puntos de vista o un ámbito de consenso sino un campo polémico en el que el lugar, el objeto y los sujetos mismos de la discusión están en litigio y tienen que ser probados en primer lugar (Rancière, 1996).

5 La noción de “escena discursiva” (englobante, genérica y escenografía) remite a Maingueneau (1998).

6 Feld (2002) aborda procesos de puesta en escena y mediatización de discursos públicos sobre el pasado, y denomina “escenarios de la memoria” a los “espacios en los que se hace ver y oír a un público determinado un relato verosímil sobre el pasado”. A diferencia de la autora, aquí no atendemos a la dimensión mediática ni espectacular de esos relatos, sino al campo controversial definido por las disputas memoriales.

Desde esta perspectiva, me interesa pensar comparativamente el carácter litigioso de dos escenas político-discursivas específicas: las del debate en torno a la anulación de las leyes de impunidad en Argentina y Uruguay. Nuestro análisis mostrará que en los dos casos se desplegaron controversias sustantivas, que apuntaban a los fundamentos de la propia comunidad política en relación a un daño de carácter humanitario, y que cada una de ellas planteó salidas divergentes en relación a la pregunta sobre qué hacer con el pasado de violencia. La memoria implicada en estas escenas litigiosas se configura entonces como un campo de batallas políticas en relación al pasado, que tiene efectos en el presente.

El corpus analizado en este trabajo incluye una serie de discursos presidenciales, así como declaraciones de actores relevantes del gobierno y la oposición: ministros, funcionarios, senadores y diputados en el contexto de los debates parlamentarios. Como puede observarse, aquí solo analizamos discursos políticos en un sentido restringido, i.e., discursos asumidos por funcionarios o figuras públicas con cargos gubernamentales.

¿Cómo se configura el campo controversial en estas escenas litigiosas de memoria? En este punto, conviene recordar que toda situación argumentativa se estructura en torno a un campo problemático, discutible, no verificable, en suma, opinable; y al mismo tiempo se asienta en un espacio común que funciona como terreno compartido de debate (Amossy, 2014). Como veremos, los discursos político-institucionales analizados se sitúan en un terreno aparentemente consensuado: el repudio al terrorismo de Estado y la necesidad de impartir justicia. Sin embargo, como es evidente, ese aparente consenso es en sí mismo problemático en la medida en que encierra más de un dilema jurídico, ético y político. Así, la escena litigiosa se erige en torno a un conjunto de clivajes, ejes polémicos o *quaestiones* que organizan la masa de discursos. Puede pensarse que esos ejes vienen a rodear cuestiones más esenciales y por ello liminares: ¿qué hacer con aquellos hombres que cometieron crímenes contra la humanidad? En suma, ¿cómo fundar una comunidad después del crimen?<sup>7</sup>

7 Tal es la pregunta que plantea Hilb (2013).

## La escena de debate acerca de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final en Argentina

En 1986 y 1987, asediado por las presiones de las Fuerzas Armadas luego del histórico Juicio a las Juntas Militares, el gobierno de Raúl Alfonsín sancionó las Leyes de Punto Final (en adelante, PF) y Obediencia Debida (en adelante, OD), que establecían, por un

lado, la caducidad de todas las causas que no hubieran registrado avances hasta una fecha definida y la imposibilidad de apertura de nuevas causas, y, por otro, la presunción de que los delitos cometidos por oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias durante la dictadura militar no eran punibles, por haber actuado en virtud de la denominada “obediencia debida” (Acuña y Smulovitz, 1995). Tres años más tarde, el presidente Carlos Menem indultó, mediante una serie de decretos presidenciales, a los jefes militares procesados y condenados por violaciones a los derechos humanos y a los líderes de organizaciones políticas armadas. Cuestionadas por gran parte del arco político y por los movimientos de derechos humanos, las denominadas “leyes del perdón” o “leyes de impunidad” fueron derogadas el 24 de marzo de 1998, en un gesto sin efecto práctico pero de gran contenido simbólico y político<sup>8</sup>. En 2001 la justicia declaró la inconstitucionalidad, nulidad e invalidez de las leyes de OD y PF en un caso puntual, sentando un precedente que luego sería retomado como uno de los principales argumentos a favor de la anulación de esas leyes.

En agosto de 2003, a solo tres meses de su asunción con un ínfimo caudal de votos y bajos índices de credibilidad (Cheresky, 2004), el presidente Kirchner firmó un decreto de adhesión a una convención internacional que obligaba a declarar imprescriptibles los delitos de lesa humanidad. Paralelamente, el Congreso Nacional trató el proyecto de nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final propuesto por la diputada de izquierda Walsh y consensuado con la bancada oficialista. Tras un largo debate, se aprobó la ley 25779 que declaraba insanablemente nulas las leyes de OD y PF y habilitaba el juzgamiento de militares en la Argentina<sup>9</sup>.

Una mirada de conjunto a la escena memorial sobre las leyes del perdón en Argentina hace saltar a la vista un primer punto de partida: entre los legisladores y actores involucrados parecía haber un reconocimiento unánime del impulso que el presidente había dado al proceso anulatorio. Así, aunque inicialmente el presidente no hizo prácticamente ninguna declaración pública sobre su postura en relación con el proceso anulatorio, legisladores y actores políticos reconocían la voluntad y la decisión presidencial que estaba en su origen. Es que, como se ha señalado, siendo un político con bajos índices de popularidad, Kirchner debió darse una identidad en sus primeros meses de mandato sobre la base de la reactivación de la bandera de los derechos humanos y de la memoria reciente. Un segundo elemento indiscutido era la validez de los tratados internacionales de derechos humanos que Argentina suscribe. Aunque ellos aportaban fundamentos a favor de avanzar sobre las

8 En virtud de la aplicación del principio de la ley más benigna y de no retroactividad, los juicios a responsables de delitos de lesa humanidad no fueron retomados, aunque sí continuaron los juicios por la verdad y los juicios por apropiación de menores, excluidos de las leyes de OD y PF.

9 Casi dos años más tarde, el 14 de junio de 2005, la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la validez de la ley 25779: declaró la invalidez e inconstitucionalidad de las leyes de PF y OD por contrariar normas internacionales de jerarquía constitucional, reafirmó la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y sostuvo la imposibilidad de amnistiar estos crímenes y la consecuente obligación estatal de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

leyes de impunidad, no fueron puestos en cuestión, ni siquiera por los detractores de la anulación.

Pero, más importante aún, la totalidad del debate parecía erigirse sobre un acuerdo compartido, y no es otro que el de la culpabilidad de los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura: si en el ámbito de los discursos político-institucionales no parecía haber lugar para el negacionismo, quedaba sin embargo por fuera de la discusión la pregunta, más fundamental, acerca del lugar que le cabía a la justicia, y qué tipo de justicia cabía, para los delitos humanitarios.

El proceso que llevó a la anulación de las leyes de OD y PF fue expeditivo y no tuvo mayores escollos legales, judiciales ni políticos: contó con el impulso del Poder Ejecutivo y con el apoyo de la mayoría parlamentaria<sup>10</sup>. Sin embargo, el hecho dio lugar a un significativo debate, atravesado por tres grandes *quaestiones*: en primer lugar, la interpretación sobre el origen de las leyes y sobre el contexto de su sanción; en segundo lugar, un debate técnico-jurídico acerca de la capacidad del Poder Legislativo para anular leyes; finalmente, la antinomia político/jurídico, que dividió los modos de calificar la propia escena de debate.

#### LECTURAS DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA

En términos jurídicos, la anulación de una norma presupone que esta tiene vicios o defectos de origen. De allí que el debate sobre la anulación de las leyes de OD y PF haya estado necesariamente permeado por una lectura sobre la transición democrática y sobre los años de gestión alfonsinista, en general, y sobre el contexto de tratamiento y sanción de esas normas, en particular.

En la propia fundamentación del proyecto anulatorio se introduce una primera interpretación sobre la sanción de las leyes de OD y PF: el texto señala que “es de dudar que el Poder Legislativo [...] se encontrara en condiciones normales de reflexión y plenitud de autonomía” en ocasión de la sanción de aquellas leyes: por el contrario, los legisladores se encontraban seriamente “limitados por las circunstancias” puesto que, continúa el texto de fundamentación, “la propia democracia dependía de ello”. Volvía entonces a surgir la cuestión de la legitimidad de las medidas tomadas por el expresidente Alfonsín.

Como es evidente, buena parte de la discusión se zanjó en función de las pertenencias partidarias o ideológicas de los intervinientes: por un lado, los sectores afines al radicalismo ponderaban el carácter revolucionario e inédito del Juicio a las Juntas Militares y el mérito de haber sostenido el sistema democrático en aquellos años

10 Vale la pena señalar que, en rigor de verdad, no existía un bloque de legisladores o funcionarios propiamente “oficialistas”, puesto que el mandato de Kirchner acababa de iniciarse con bajos índices de adhesión, y no existían todavía alianzas firmes. En el caso específico del debate sobre la anulación de las leyes de OD y PF, fue el justicialismo, que en gran parte todavía respondía al expresidente E. Duhalde, el sector que más apoyos brindó para la sanción de la ley (incluso debió modificar su proyecto original y consensuar con la propuesta de la izquierda).

convulsionados. Por caso, en el debate parlamentario el diputado radical Breard afirmó que “Alfonsín actuó a disgusto, en estado de necesidad para salvar la transición democrática”, y destacó que la UCR fue el partido que “juzgó y condenó a la Junta militar” y no el que la indultó (diferenciándose de ese modo del peronismo). Así, aunque los radicales reconocían que la “supervivencia de la República” estaba en peligro debido a la “atmósfera asfixiante” que reinaba en 1987, insistían en la legitimidad de las normas, en la racionalidad y la responsabilidad del gobierno a la hora de su sanción.

Por otro lado, los sectores afines al (vasto) espacio peronista repudiaban la sanción de las leyes de OD y PF, y la equiparaban, además, con los indultos decretados por Menem en 1989 y 1990. Por lo demás, esta equiparación entre las leyes de OD y PF y los indultos está contenida en el propio texto de fundamento del proyecto de ley de nulidad: “*las leyes 23492 y 23521, así como los decretos de indulto, desconocen la obligación de los Estados de perseguir y castigar estos delitos, en virtud de los compromisos asumidos mediante la celebración de pactos internacionales*”<sup>11</sup>.

Esa última era, en efecto, la postura presidencial, y así lo había manifestado en una conferencia de prensa (no transcripta oficialmente), su única declaración pública sobre el tema previo al tratamiento legislativo. Según la crónica periodística, “el jefe del Estado recordó expresamente su posición histórica *en contra del indulto y las leyes del perdón*”. Aunque el presidente “consideró que dichas normas, aprobadas durante el gobierno de Raúl Alfonsín, fueron ‘obtenidas bajo la extorsión de un golpe de Estado’, [...] agregó que le ‘parecería bien’ que el Congreso tratara la nulidad de estas leyes”<sup>12</sup>. El carácter “vergonzoso” y “forzado” de las leyes de OD y PF sancionadas por el gobierno de Alfonsín fue sistemáticamente remarcado por el presidente, que –meses después– afirmó:

Dijimos que veníamos a terminar con *la vergüenza de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final*, y se ha declarado la nulidad de las mismas, para que haya verdadera justicia y para que haya verdadero equilibrio y responsabilidad en nuestro país (Encuentro por el día de la Militancia, 11 de marzo de 2004).

Siempre me pronuncié *frente al indulto, contra la Ley de Obediencia Debida y Punto Final*, así que hablo con absoluta autoridad moral sobre el tema. Pero que no me vengan con el tema igualitario [ ], no hay nada que se pueda equiparar con cosas que supuestamente puedan haber pasado del otro lado. Terminemos también con ese discurso absolutamente inaceptable que trata de confundir las cosas” (12 de marzo de 2004).

11 El destacado es nuestro.

12 *La Nación*, 31 de julio de 2003: “Kirchner, contra las leyes exculpatorias”. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/515382-kirchner-contra-las-leyes-exculpatorias>. (Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2014).

Equiparando nuevamente las leyes de OD y PF con los indultos, el presidente se posicionaba simultáneamente en contra de las políticas emprendidas por el alfonsinismo y el menemismo, y sentaba posición en relación con la “teoría de los dos demonios”, al proponer “terminar” con aquellos discursos “absolutamente inaceptables” que reclamaban un “trato igualitario” para militares y guerrilleros.

Se anticipaba así la polémica que el presidente Kirchner mantendría, en los días subsiguientes, con el exmandatario radical a raíz de sus declaraciones en la ex Escuela Mecánica de la Armada, en las que había pedido “perdón por la *vergüenza* de haber callado durante 20 años de democracia por tantas atrocidades” (Creación del Museo de la Memoria en la ex Escuela Mecánica de la Armada, 24 de marzo de 2004). Repudiadas por gran parte del arco político opositor e incluso por el expresidente Alfonsín<sup>13</sup>, esas declaraciones revelan la lectura presidencial sobre la transición democrática, lectura que constituyó el soporte dóxico sobre el cual se erigió el proceso de anulación: se trataba de leyes ilegítimas que daban cuenta de una claudicación frente a los poderes fácticos y que, además, estaban fundadas en una versión errónea de los hechos (la teoría de los dos demonios, atribuida al alfonsinismo). Así, del cuestionamiento de la transición democrática se derivaba necesariamente que las leyes de OD y PF debían ser necesaria, irreversible e insanablemente nulas, y que el nuevo orden jurídico debía reabrir la posibilidad de juzgar a los criminales.

#### LA CONTROVERSIAS SOBRE LA “SEGURIDAD JURÍDICA”

La segunda *quaestio* que estructuró casi la totalidad de esta escena memorial giró en torno al problema de la competencia del Poder Legislativo para anular una ley sancionada democráticamente<sup>14</sup>. Oscilante entre lo estrictamente técnico y lo jurídico-político, este debate constituyó un campo de disputa dentro del propio partido de gobierno y llegó incluso a enfrentar al presidente y al vicepresidente Scioli (este último había afirmado que el proyecto de nulidad era “jurídicamente cuestionable”). En cuanto a la postura presidencial, la única declaración oficial con respecto a este dilema jurídico fue realizada en una conferencia de prensa en la que, según la crónica periodística, el presidente afirmó que esperaba que la sanción de la ley anulatoria no tuviera “problemas de tipo jurídico, porque existe mucha jurisprudencia sobre ese tema”<sup>15</sup>. Fueron los funcionarios, legisladores y juristas los que llevaron, en este tema, la voz cantante.

13 No obstante, vale recordar que, al ser consultado por el proyecto de anulación de las leyes de OD y PF, el propio Raúl Alfonsín había afirmado que “respaldaría” el proyecto y que no se sentiría “desautorizado ni agraviado”. Al mismo tiempo, reconocía la extrema debilidad política en que fueron sancionadas. *Clarín*, 7 de junio de 2003: “Alfonsín: No me sentiré agraviado si anulan las leyes del perdón”. Disponible en: <http://old.clarin.com/diario/2003/06/07/p-00601.htm>. (Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2014).

14 Técnicamente, el control constitucional de las leyes compete al Poder Judicial. Sin embargo, a lo largo del debate parlamentario, y en los fundamentos presentados dos años más tarde por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se expusieron algunos argumentos (aunque no concluyentes) que avalaron la constitucionalidad de la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final por parte del Poder Legislativo. Con distintos fundamentos, la CSJ resolvió que la ley anulatoria no afectaba la división de poderes del Estado ya que solo constituyó una “declaración del Congreso sobre el tema, apta únicamente para producir un efecto político simbólico, al no imponer a los jueces un modo de determinar los hechos ni de interpretar o aplicar el derecho”. En el fallo de Lorenzetti se aludía al “momento histórico” excepcional que vivía la Argentina mientras que el juez Zaffaroni, por su parte, sostuvo que “el argumento que invocaba un estado de necesidad de los poderes nacionales al momento de sancionar las leyes que se quieren anular, no puede conducir al Congreso a anular las leyes de de impunidad, ya que ello sembraría ‘una inseguridad jurídica formidable’”, y fundamentó su aval de la ley anulatoria en el derecho de gentes y en el carácter internacional de los derechos humanos (CELS, 2005: 11). A propósito del argumento sobre la excepcionalidad, ver Martín, 2014.

15 *La Nación*, 31 de julio de 2003: “Kirchner, contra las leyes exculpatorias”. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/515382-kirchner-contra-las-leyes-exculpatorias>. (Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2014).

En los fundamentos del proyecto se argumenta que “el Congreso se encuentra no solo facultado, sino que se encuentra obligado a realizar el control de constitucionalidad sobre sus actos”, sea en forma preventiva o reparadora, y que, con el fin de adecuarse a las disposiciones internacionales y constitucionales, “el Congreso de la Nación tiene competencia para declarar la nulidad insanable de las leyes de punto final y obediencia debida”<sup>16</sup>. En esta línea, muchos legisladores argumentaron a favor de remover los obstáculos legislativos para impartir justicia en los casos de crímenes de lesa humanidad y polemizaron con aquellos discursos que postulaban un “concepto sacralizado vinculado a la seguridad jurídica”.

Fue, entonces, el concepto de “seguridad jurídica” el que ocupó el centro del debate. El andamiaje jurídico sobre el que se asienta el derecho positivo, argumentaba el oficialismo, debe distinguirse y supeditarse a “los parámetros éticos y morales”. De allí que, se afirmaba, la inseguridad jurídica no resultara de la anulación de las leyes de OD y PF sino, por el contrario, de su vigencia. Mediante esta disociación de nociones, los defensores de la “seguridad jurídica” eran entonces tildados de “liberales” y de querer “sostener la impunidad” (al punto de que el diputado peronista Urtubey vinculó, “por su continuidad histórica”, la noción de “seguridad jurídica” con la “doctrina de seguridad nacional” que informó ideológicamente a la dictadura militar).

En la vereda opuesta, muchos legisladores y funcionarios consideraban que la ley en discusión era un “barrial”, un “caos”, un “berenjenal jurídico y procesal”, y que, lejos de defender las leyes de impunidad, era necesario defender “el orden jurídico e institucional de nuestro sistema republicano de gobierno, que establece expresamente la división de funciones en tres poderes independientes”. Frente a estos argumentos, el oficialismo arguyó que no se trataba de elaborar “entelequias intelectuales” ni de invocar “bizantinismos jurídicos”, sino que era “hora de ver la patética realidad”. Se trataba, entonces, de reconocer las urgencias y la excepcionalidad del momento histórico<sup>17</sup>.

La postura presidencial con respecto al rol de la justicia en materia de derechos humanos no tuvo una expresión acabada sino hasta los años postreros del mandato, cuando el gobierno emprendió una batalla contra la “corporación” judicial que se plasmó en un proyecto de reforma del Consejo de la Magistratura (rechazado por todo el arco opositor) y en numerosos reclamos al Poder Judicial para que acelerara y se expidiera sobre los juicios en curso<sup>18</sup>. Se trataba, en palabras del presidente, de fortalecer la “calidad institucional” mediante un replanteo profundo del funcionamiento de la justicia:

16 Sin embargo, las crónicas periodísticas de la época indican que los autores del proyecto, asesorados por prestigiosos juristas, eran conscientes de las dificultades técnicas que la propuesta de nulidad entrañaría.

17 Como es evidente, esta controversia jurídica atravesó también el fallo de la Corte Suprema de Justicia favorable a la constitucionalidad de la ley anulatoria 25779. Aunque los fundamentos fueron variados y hubo disidencias, en términos generales la Corte resolvió que la ley anulatoria no afectaba la división de poderes del Estado, ya que constituía una “declaración” del Congreso que no buscaba imponer a los jueces un modo de determinar los hechos ni de interpretar o aplicar el derecho, razón por la cual ella tenía meramente un efecto “declarativo”, casi testimonial, que producía un “efecto político simbólico”. Para argumentar a favor de la constitucionalidad de la ley, se aludió, preponderantemente, al “momento de excepcionalidad” política, simbólica y social que atravesaba la Argentina, y a la consiguiente obligación del Congreso de “dar una respuesta legislativa excepcional cuando se encuentra en juego la eventual responsabilidad del Estado argentino, nacidas a la luz de los tratados y jurisprudencia internacional; y asumir la responsabilidad institucional de remover los obstáculos para hacer posible la justiciabilidad plena de los delitos de lesa humanidad”.

18 En rigor, los primeros gestos de cuestionamiento a la justicia se remontan a los inicios de la gestión kirchnerista, con una significativa modificación de la Suprema Corte de Justicia heredada del menemismo que tuvo un eco positivo. Este proceso culminó en una profunda reforma judicial que se llevó a cabo en 2013, durante la presidencia de Cristina Kirchner, y que apuntó a “democratizar la justicia”.

“...nos animamos a terminar con la impunidad que avergonzaba a los argentinos con las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, que han tenido mil justificaciones, ¿vamos a buscar crear una justicia independiente con un Consejo de la Magistratura como este? [ ] Una política de derechos humanos se vincula no sólo al respeto a los valores inherentes a la condición humana sino también a una mejora en su calidad institucional” (1 de marzo de 2006, Discurso de Apertura de Sesiones Parlamentarias frente a la Asamblea Legislativa).

“...es evidente que todavía en la Argentina funcionan, y hay que trabajar fuertemente, cadenas de impunidad. [ ] lo que tenemos que hacer los argentinos es que la institucionalidad jurídica legal, la que corresponde, definitivamente esclarezca estos temas”. Pero todavía falta, estamos empezando y falta mucho, tengámoslo bien claro. Tenemos que trabajar fuertemente para que las instituciones vuelvan a servir” (1 de marzo de 2007, Discurso de Apertura de Sesiones Parlamentarias frente a la Asamblea Legislativa).

En el mismo discurso, el presidente instaba a la Corte Suprema de Justicia a expedirse con respecto a los decretos de indulto (que debían anularse por vía judicial)<sup>19</sup>: “Estamos esperando, respecto a los indultos, que la Corte se expida para que tengan toda la constitucionalidad que corresponda. [...] Dios quiera que prontamente quienes se tienen que expedir se expidan y saquen la decisión que muchos, la mayoría de los argentinos estamos esperando”.

“Nos animamos a terminar con la impunidad”, “tenemos que trabajar fuertemente” para fortalecer la “institucionalidad jurídica legal”, decía el presidente, acentuando la impronta voluntarista, proactiva y por ello plenamente política de la batalla por la justicia.

Transcurrido el mandato, fortalecida la imagen presidencial, establecidas las alianzas y las fronteras del gobierno, configurada, ya de forma contundente, la identidad política kirchnerista (Montero y Vincent, 2012), en los últimos años de gobierno Kirchner ya se mostraba abiertamente como el impulsor y el motor político de la anulación de las leyes de impunidad y de las transformaciones de la justicia en Argentina, y se posicionaba, aunque implícita y tardíamente, en el debate sobre la seguridad jurídica: el presidente, y el Estado mismo, debían “pedir perdón” por la vigencia de las “vergonzantes” leyes de impunidad y reparar, con voluntad y decisión, la falta de justicia. La justicia debía pensarse ahora como un terreno transformable, maleable, un terreno que, lejos de la presunta asepsia y neutralidad propias de la empresa alfonsinista, se presentaba como un campo de disputas y posicionamientos políticos (Barros, 2006; Montero, 2008).

19 Aunque algunos reclamaban al Poder Ejecutivo que anulara los indultos por decreto o por ley, el presidente afirmó, en ese mismo discurso: “Siempre dijimos que no estábamos de acuerdo con los indultos pero no vamos a cometer ningún error para justificar después lo que algunos quieren que hagamos por ansiedad”. La CSJ declaró la nulidad de los indultos en julio de 2007.

En el debate jurídico acerca del control de constitucionalidad se esbozaba ya una operación argumentativa consistente en supeditar el debate técnico a la relevancia política del acto legislativo, fundamentada en la excepcionalidad de la hora. La caracterización de la situación, y de la propia escena de debate, como una coyuntura de carácter “excepcional” introducía, entonces, un tercer eje controversial que, en cierta medida, atravesaba e incluía a los anteriores.

La evaluación del debate como “político” acarrea dos posibles sentidos: por un lado, para los detractores de la ley anulatoria lo político funcionaba como un rasgo descalificatorio, en tanto suponía “cumplir órdenes” o hacer “seguidismo” desde una posición de “parcialidad” que perseguía “intenciones estratégicas” o “maniobras” con fines espurios. Si el terreno de lo político era el ámbito de la parcialidad, la subjetividad, el ventajismo o el cálculo estratégico, lo jurídico en cambio remitía a un campo de objetividad e imparcialidad, menos atado a la conveniencia personal o partidaria que al conocimiento objetivo de la letra de la ley y de los valores que la sustentan. Es así como se acusaba a los promotores de la anulación de “cumplir con alguna orden presidencial”, se cuestionaba el hecho de abordar el tema “desde posiciones militantes”, de “mirar la historia con un solo ojo” y, en consecuencia, de decidir sobre la base de motivaciones políticas, mediante maniobras demagógicas para “ilusionar” a la población.

Pero el carácter “político” de la decisión en curso estaba también cargado de un segundo sentido, ya no denigratorio, sino elogioso: la decisión, el debate y la situación en curso eran “políticos” porque eran “históricos”, porque estaban destinados a saldar una deuda con la democracia y a fundar un nuevo orden jurídico-político que restaurara la justicia. Orden que, dicho sea de paso, coincidía con la voluntad del pueblo argentino. Como decía la diputada Walsh: “La decisión que vamos a adoptar es de carácter político. [...] Es política y legítima, porque coincide con el reclamo de la mayoría del pueblo argentino [...]. Se ha dicho que hay dos bibliotecas. Yo creo que hay que mirar la biblioteca que lee el pueblo”.

En este segundo sentido, el legislador, el funcionario o el representante es quien interpreta y realiza los reclamos del pueblo (“hay que mirar la biblioteca que lee el pueblo”), y allí reside el carácter político de su acción:

“No estamos solos [...] Nos acompaña el clamor de nuestro pueblo, que exige justicia, que no quiere impunidad. Además, sentimos que están a nuestro lado todas las víctimas de la dictadura militar y cada uno de los

compañeros desaparecidos. Especialmente, están las banderas y los sueños de una generación de argentinos que luchó por una sociedad mejor: más justa y sin pobres ni excluidos”,

decía la diputada oficialista Méndez, equiparando al pueblo con las víctimas, y luego con la generación de jóvenes militantes desaparecidos.

Así, mientras lo jurídico responde a tecnicismos y a la fría letra de la ley (“leguleyos sin alma”, denominó el periodista Osvaldo Bayer a los legisladores que se opusieron a la ley anulatoria), las decisiones políticas son indisociables del contexto histórico, de las urgencias impuestas por la hora, y, sobre todo, de los reclamos del pueblo. Al igual que en 1987, pero de forma simétricamente opuesta, muchos legisladores consideraban que se encontraban en un “momento histórico” que merecía un tratamiento despojado de “bizantinismos jurídicos”.

En el año 2007, en el último de sus discursos dirigidos a la Asamblea Legislativa, el presidente se pronunciaba abiertamente sobre esta cuestión: la Argentina se encontraba en “un punto de inflexión histórica” que refundaría las bases de la memoria y la justicia:

“Señores, es un punto de inflexión histórica y es muy importante que haya justicia, que haya memoria y que definitivamente esa triste etapa de la historia argentina, que nos llevó una generación plural, de diversas ideas pero una gran generación de argentinos, nunca más vuelva a ser parte de nuestra historia y que este punto de inflexión que hoy, yo siempre digo, con la vanguardia de Abuelas, Madres e Hijos, se fue inscribiendo, lo honremos” (1 de marzo de 2007, Discurso de Apertura de Sesiones Parlamentarias frente a la Asamblea Legislativa).

El carácter plenamente político del proceso de anulación de las leyes de OD y PF termina de hacerse visible cuando, en ese mismo discurso, Kirchner revela la “trama oculta” del proceso, las presiones, los intentos de acuerdo por parte de los “círculos de la política argentina” que pretendían seguir “garantizando la impunidad”, y, finalmente, su propio protagonismo en el desenlace de los hechos:

“Era la forma de lograr un acuerdo, un consenso, esos acuerdos que tantas veces se repitieron en la Argentina. Antes de asumir me dijeron que podían solucionarme ese problema y que podía salir la constitucionalidad de la Obediencia Debida y Punto Final –es la primera vez que lo digo pero lo hago ante el Honorable Congreso de la Nación–, que podían sacar la constitucionalidad con esa Corte independiente que había en aquel momento y terminar ese problema para que yo pudiera gobernar tranquilo. [...] Pude ganar esa semana y pudimos empezar este nuevo tiempo y este nuevo rumbo, pero no

tengan ninguna duda que estaba preparado un nuevo gran acuerdo para volver a garantizar la impunidad en la Argentina. Hemos roto esos acuerdos de impunidad y hemos avanzado definitivamente en la búsqueda de la reconciliación con justicia, verdad y memoria” (1 de marzo de 2007, Discurso de Apertura de Sesiones Parlamentarias frente a la Asamblea Legislativa).

Casi cuatro años más tarde, Kirchner releía la escena de debate sobre la anulación de las leyes del perdón en clave eminentemente política: una escena política por su carácter litigioso y polémico, en el que se jugaba la definición de los límites comunitarios; una escena política porque implicaba negociaciones, tácticas y estrategias; una escena política, finalmente, cifrada en su impronta instituyente, fundacional, capaz de iniciar un “nuevo tiempo” y un “nuevo rumbo” en la Argentina.

La escena de debate acerca de la Ley de Caducidad en Uruguay

Surgida de intensas negociaciones entre partidos políticos y militares<sup>20</sup>, la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (en adelante, LC) fue promulgada en diciembre de 1986 y convalidada en un referéndum y un plebiscito (en 1989 y 2009 respectivamente). Ella establecía el cierre de los procesos judiciales en curso y clausuraba la posibilidad de que el Estado ejerciera el castigo a los militares y policías implicados en delitos sucedidos durante la dictadura. Asimismo, en su capítulo cuarto declaraba que en las causas por personas o menores desaparecidos, era el Poder Ejecutivo quien debería ordenar su investigación (Marchesi *et al*, 2013; Allier Montaña, 2010).

Desde su sanción en 1986 esta ley fue objeto de marchas y contramarchas: por un lado, la Suprema Corte de Justicia uruguaya declaró su inconstitucionalidad en tres casos puntuales<sup>21</sup>. Por otro lado, hubo numerosos proyectos destinados a derogarla o anularla. Si desde la llegada del Frente Amplio al poder en 2005 se comenzaron a implementar medidas de importante contenido simbólico, jurídico y político en materia de derechos humanos, la asunción de Mujica despertaba fuertes expectativas en tanto se suponía que avanzaría sobre la LC. No obstante la derrota en el plebiscito de 2009, en 2011 el Frente Amplio presentó un proyecto de ley interpretativo que permitía sortear los escollos de la LC, proyecto que resultó rechazado en la Cámara de Diputados debido a disidencias dentro del partido de gobierno (el propio presidente Mujica se manifestó en contra del proyecto interpretativo, aunque aceptaba que los legisladores frenteamplistas aplicaran la disciplina partidaria y votaran a favor<sup>22</sup>). El 30 de junio de ese mismo año, el Poder

20 Luego del retorno democrático acordado en las conversaciones del Club Naval (ver nota 27), el presidente Sanguinetti promovió una política de “pacificación nacional” mediante tres medidas: la amnistía a los presos políticos, el retorno de los exiliados y la reincorporación de empleados públicos, y la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, impulsada por Sanguinetti por supuestas amenazas de insubordinación militar y apoyada por los sectores mayoritarios de los partidos tradicionales.

21 La ley (o alguno de sus artículos) fue declarada inconstitucional en los casos Nibia Sabalsagaray (octubre de 2009), “Organizaciones de Derechos Humanos” (noviembre de 2010) y “Fusilados de Soca” (febrero de 2011).

22 Por disciplina partidaria el senador del FA, E. Fernández Huidobro, votó a favor del proyecto interpretativo, a pesar de estar personalmente en contra, y renunció inmediatamente a su banca.

Ejecutivo firmó un decreto que revocaba las decisiones de gobiernos anteriores con respecto a la no investigación de denuncias de violaciones de derechos humanos. Además, a principios de 2011 un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la incompatibilidad de la LC con la Convención Americana de Derechos Humanos, en la causa por el caso Gelman.

Este recorrido culminó con la promulgación de la ley 18831. Tras intensas sesiones parlamentarias, el Poder Legislativo aprobó el 27 de octubre de 2011 un nuevo proyecto de ley (presentado nuevamente por el Frente Amplio), de solo cuatro artículos, que declaraba como delitos de lesa humanidad a los crímenes cometidos por el Estado durante la dictadura cívico-militar y restablecía “la pretensión punitiva del Estado” para todos los delitos cometidos por agentes del aparato estatal entre 1973 y 1985. De esa forma, la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado quedó sin efecto<sup>23</sup> y, en consecuencia, se logró evitar la prescripción de los delitos cometidos por la dictadura que hubiera tenido lugar el día 1° de noviembre. La nueva ley permitiría dar cumplimiento a la sentencia de la CIDH y dar curso a los juicios a militares y responsables de delitos humanitarios. Sin embargo, en 2013 la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucionales los artículos 2° y 3° de la ley 18831 con el argumento de que estos violaban el principio de no retroactividad, por lo que se volvieron a archivar las causas abiertas desde 2011<sup>24</sup>.

El debate político uruguayo estuvo atravesado por una doble urgencia: por un lado, la inminente prescripción de los delitos; por otro, la necesidad de adecuarse a la normativa internacional. Así quedó asentado en la fundamentación del proyecto de ley, que se basaba casi exclusivamente en el ordenamiento internacional: “Restablecer en su plenitud la pretensión punitiva del Estado es cumplir con las normas internacionales de protección de los derechos humanos. Obligación principal de todos los Estados es garantizar plenamente el ejercicio de los derechos a todas las personas, más aún cuando se trata de violaciones que constituyen una afrenta a la dignidad del ser humano”.

Al mismo tiempo, la cercanía del plebiscito de 2009, y las disputas que este había reavivado en el interior del partido gobernante, en la militancia y en la ciudadanía en general, resonaban permanentemente como telón de fondo. A diferencia de la escena de debate argentina, aunque en Uruguay el partido de gobierno fue el principal impulsor de la ley anulatoria y sus votos fueron decisivos para su aprobación, la postura del presidente Mujica fue controversial: a contramano de su partido y de las luchas históricas de

23 En términos jurídicos, se debate si el restablecimiento de la capacidad punitiva del Estado supone la anulación, la derogación (tácita) o la suspensión de la LC. Abraham y Mattei (2012) prefieren hablar de “neutralización” de sus efectos.

24 Evidentemente, en la decisión de los distintos partidos acerca de la aprobación de la ley anulatoria puede haber pesado la certeza de que el proyecto terminaría siendo considerado inconstitucional por la SCJ, lo que muchos juristas y especialistas advertían tanto pública como extraoficialmente.

la izquierda y del movimiento de derechos humanos, el presidente fue acusado, incluso por sus propios copartidarios, de adoptar una actitud “tibia” con respecto al tema<sup>25</sup>, probablemente debido a su necesidad de mostrar una cara “pluralista” y republicana (Garcé, 2010a), menos asociada a su pasado guerrillero y a su carácter de partidario del FA que a un *ethos* de estadista.

De forma paralela al análisis del caso argentino, diremos que la escena polémica uruguaya (en la que incluimos debates y declaraciones realizadas entre abril y octubre de 2011, es decir, entre el primero y el segundo intento de anulación de la LC posterior al plebiscito de 2009) giró en torno a tres *quaestiones*: el primer eje de discusión concierne al origen de la LC, esto es, a su sanción y a su legitimación en las dos consultas populares. La segunda *quaestio*, derivada de la primera, atañe al problema jurídico-político de la soberanía. En tercer lugar, el debate estuvo vertebrado en torno a la cuestión de la democracia y la república.

#### UN DOBLE ORIGEN. ACERCA DE LA SANCIÓN Y LA LEGITIMACIÓN DE LA LEY DE CADUCIDAD

La revisión de la LC en Uruguay implicó, como en Argentina, una relectura de su origen, un doble origen que remite tanto al acontecimiento de su sanción en 1986 como a las consultas populares que la refrendaron, en 1989 y 2009.

La evaluación sobre el contexto de sanción de la LC reconocía, en general, su carácter de pacto consensuado –aunque no públicamente– entre diversas fuerzas políticas: en esa medida, aunque el contenido y los efectos de esa ley estaban en cuestión, la legitimidad de su origen no constituyó un argumento de peso para su cuestionamiento, como sí fue el caso en Argentina, donde los “vicios de origen” de las leyes de OD y PF funcionaron como argumentos en favor de la anulación. Es cierto que en el debate parlamentario resurgieron los interminables enfrentamientos interpretativos en torno a las conversaciones del Club Naval (Marchesi et al, 2013)<sup>26</sup>: mientras algunos legisladores consideraban que estas habían estado coaccionadas por la amenaza al orden institucional, otros las consideraron una claudicación o una “negociación con los derechos humanos”, y otros, incluso favorables a la anulación de la LC, reconocían la existencia de “nobles razones” que pretendían “pacificar el país”. El senador frenteamplista Michelini, por caso, impulsor del proyecto anulatorio, sostuvo en su alegato que “si en aquel momento los argumentos que se dieron estaban vinculados directamente a la pacificación de la República, hoy estamos en con-

25 En una entrevista reciente con la Agencia Nacional de Noticias de Argentina (Télam) el diputado frenteamplista Puig, por ejemplo, reconoció que Mujica es “un compañero íntegro y honesto”, pero tiene una “deuda pendiente” con los derechos humanos, por cuanto da mensajes contradictorios que reproducen la teoría de los dos demonios (Télam (s/f): “Luis Wilfredo Puig: ‘Pepe Mujica tiene una deuda pendiente: hacer algo por los derechos humanos’”. Disponible en: [http://memoria.telam.com.ar/noticia/dd-hh--el-diputado-puig-critico-a-pepe-mujica\\_n2794](http://memoria.telam.com.ar/noticia/dd-hh--el-diputado-puig-critico-a-pepe-mujica_n2794). (Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2014)).

26 El llamado “Pacto del Club Naval” fue un amplio acuerdo celebrado entre julio y agosto de 1984 entre las FF. AA. y miembros del Partido Colorado, la Unión Cívica y el Frente Amplio, con el fin de negociar una salida consensuada de la dictadura (el Partido Nacional no participó debido a que su líder, Wilson Ferreryra, se encontraba proscrito). Dado su carácter secreto, existen intensas disputas interpretativas en torno a los acuerdos entablados en las conversaciones que derivaron en el Pacto.

diciones de reparar a las víctimas y hacer justicia. Hoy en día la sociedad uruguaya está pacificada y es hora de hacer justicia”.

La discusión sobre la LC movilizó, una vez más, revisiones, interpretaciones y relecturas acerca del rol de los distintos actores y partidos políticos –especialmente del Frente Amplio– durante la transición y la dictadura (y también durante los años previos). Nuevamente, las argumentaciones *ad hominem* llevaron la delantera, con acusaciones cruzadas sobre responsabilidades, posibles pactos, alianzas, descuidos, silencios y olvidos.

En este punto, vale señalar que el discurso de Mujica ha ido elaborando, a lo largo de los años, una trama histórica que reviste una particular visión sobre el pasado uruguayo. Como sostuvimos en otra parte (Montero, 2013), la narrativa mujiquista sobre el pasado difiere de la propuesta en la Argentina kirchnerista: si en Argentina se instaló un relato claramente binario, que colocó en la dictadura –rebautizada como “cívico-militar”– el inicio de un ciclo de decadencia política, económica y moral que se extendió hasta el año 2003, al tiempo que reivindicó el ideario de la militancia setentista, el discurso de Mujica tendió, en cambio, a construir un relato superador del pasado. De allí que no prevalezca una lectura “demonizante” con respecto al pasado reciente, y que la evaluación sobre la (propia) militancia política durante los años setenta esté cargada de permanentes autocríticas y revisiones.

Sin embargo, aunque la dictadura y las formas de salida del régimen militar fueron, nuevamente, objeto de disputas interpretativas, a la hora de discutir la legitimidad de la LC no fue la instancia de su sanción lo que propició las mayores controversias, sino lo que puede considerarse la instancia de “renovación” de aquel pacto originario: se trata, así, de un segundo origen, que remite a las dos consultas populares que refrendaron la LC. En este caso, la evaluación variaba en función de las posturas con respecto a la ley: mientras los defensores de la nulidad calificaron las consultas populares “como una moneda al aire”, cuestionaron las condiciones de su realización<sup>27</sup> o su procedimiento<sup>28</sup> y evaluaron el resultado como un verdadero fracaso político, los políticos contrarios a la anulación consideraban que las consultas populares fueron absolutamente legítimas:

“Se dice que en 1989 se votó con miedo, que no había garantías, y con ese argumento se llamó a la ciudadanía a votar nuevamente, veinte años después. La ciudadanía se expresó exactamente igual, pero ahora decimos que no se sabe si se interpretó bien lo que se estaba votando, porque para votar por la derogación, había que votar por el “Sí” y que no había otra papeleta. Entonces, se escribieron editoriales donde se dice que la gente no interpretó

27 Muchos militantes de izquierda consideraron que el referéndum de 1989, por ejemplo, había estado condicionado por el temor a una reactivación de los enfrentamientos entre civiles y militares (reavivada por los levantamientos de Semana Santa en Argentina) e incluso por la diferencia de acceso a publicidad y difusión de las distintas posturas.

28 Algunos sectores reclamaron que los resultados del plebiscito de 2009 fueron distorsionados: dado que sólo se podía votar por el “Sí” (a la anulación de la LC) adjuntando una “papeleta rosada”, pero no existían boletas para votar por “No”, y no se contemplaron los votos en blanco o los votos anulados.

o no fue lo suficientemente capaz para darse cuenta qué estaba votando. En el año del Bicentenario no podemos decir que la ciudadanía uruguaya, que el pueblo uruguayo, vota mal porque no fue lo suficientemente valiente en 1989 ni lo suficientemente ilustrado en 2009” (Diputado Ricagni, Partido Nacional).

Como se verá, de las distintas evaluaciones sobre la legitimidad de las consultas populares se deriva el siguiente eje polémico: la cuestión de la soberanía.

#### LA CUESTIÓN DE LA SOBERANÍA

De forma paralela a la discusión sobre el control de constitucionalidad de las leyes en Argentina, también en Uruguay se suscitó una intensa controversia en torno al problema de la competencia para revisar, y en el extremo derogar o anular, una ley democrática: ¿es competencia del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo, o del pueblo mismo? ¿Qué incidencia deben tener, en el ordenamiento interno, los tratados internacionales? Si en Argentina el debate jurídico se centró en el problema de la división de poderes y de la “seguridad jurídica”, en el caso uruguayo la discusión adquirió un tono más político que jurídico en la medida en que introdujo un concepto denso, profundo y complejo, el de soberanía: *soberanía popular*, por un lado, y *soberanía nacional*, por otro.

La cuestión de la soberanía aparece vinculada a la propia historia política uruguaya, a su amplia tradición en el ejercicio de la democracia directa y, por ende, a las consultas populares que refrendaron, en dos oportunidades, la LC: los acontecimientos plebiscitarios vertebraron, así, la totalidad de la escena de debate. En efecto, vimos que la invocación de los plebiscitos constituye un argumento de primer orden en favor de la *soberanía popular*, no sin encerrar, al mismo tiempo, un complejo dilema teórico-político: ¿las mayorías tienen siempre la razón? El propio Tabaré Vázquez, presidente saliente en el momento del plebiscito de 2009, había afirmado que “en estos temas las mayorías no tienen la última palabra” e introducía una evaluación acerca del primer referéndum: “No olvidemos las condiciones en que se realizó el plebiscito en 1989. Había mucho temor. Se puso en discusión un tema de derechos humanos que ningún gobierno, de acuerdo al Código de Núremberg, tenía derecho a someter a discusión”<sup>29</sup>. En este mismo sentido, los defensores de la anulación esgrimían que los derechos humanos se encuentran por encima de la voluntad mayoritaria: así, el senador frenteamplista Michelini afirmaba en una entrevista radial: “Las mayorías no tienen derecho a pedirle a las minorías que se autoinmolen. La esclavitud o el trabajo infantil no se plebiscitan”<sup>30</sup>.

29 *Últimas noticias*, 22 de marzo de 2011: “Vázquez se mostró partidario de eliminar la Ley de Caducidad”. Disponible en: <http://www.ultimasnoticias.com.uy/Edicion-UN/articulos/prints-2011mar22/act05.html>. (Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2014).

30 Entrevista en Radio Nacional (Argentina), 19 de mayo de 2011. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=FhJ\\_ny-IaZY](https://www.youtube.com/watch?v=FhJ_ny-IaZY).

Aquellos que se oponían a la anulación de la LC argumentaban, por su parte, que la voluntad popular es soberana y por lo tanto no puede modificarse por ley. Así, el senador colorado Bordaberry bautizó a la nueva ley, desde su Twitter, “Ley de desconocimiento de la voluntad del pueblo”. Afirmaban los opositores que la clase política no puede pretender que “el pueblo se equivoca” y que por lo tanto habría que remendar su error.

¿Cuál fue la posición adoptada por el presidente? En el discurso de apertura de sesiones parlamentarias del año 2011, previo a la sanción de la ley, Mujica se posicionaba como *presidente de todos los uruguayos*, y reafirmaba así su pedido de mantenerse al margen de la discusión:

“...soy, obviamente, presidente de todos los uruguayos y como tal tengo la obligación ineludible e inviolable, de aceptar lo que toda la sociedad, por intermedio de sus representantes o por sí, decidan al respecto, siempre que ello encuadre en el más estricto respeto por el pacto más sagrado de todos, el que se refleja en nuestra Carta magna. A ella, como a la Justicia, nos debemos todos, de cualquier estamento o clase social o posición. Ella debe ser escrupulosamente respetada, para mantener aquello que está más allá de cualquier dolor, más allá de cualquier convicción o pasión, el acuerdo original y la convicción de poder funcionar como Nación. Violentar esa obligación significa una renuncia imperdonable a esa decisión que se tomó casi dos siglos” (01 de marzo de 2011, Apertura de Sesiones Parlamentarias).

“El Ejecutivo rehuyó meterse en esta discusión, porque somos presidentes de la Nación. De los que nos votaron y de los que no nos votaron. Dijimos desde el primer momento que queríamos construir, en todo lo que se pudiera, unidad nacional. [...] esta discusión no le hace bien a la unidad nacional, y por eso le pedimos al partido que dejara deliberadamente fuera al Gobierno”. (Entrevista en abril de 2011).

Presentándose como *presidente de todos*, “de los que me votaron y los que no me votaron”, Mujica decía buscar y encarnar la “unidad nacional”. En esa medida, declaraba que su decisión se supeditaría, “más allá de cualquier convicción o pasión”, a la resolución de toda la sociedad “por medio de sus representantes”, a las disposiciones de la Justicia y a la Constitución: sin embargo, esas instancias pueden estar –y de hecho veremos que están– en abierta contradicción, y es precisamente en ese intersticio, en esa tensión entre la voluntad del pueblo, la decisión de los políticos, la Justicia y la Constitución, donde el discurso mujiquista forjaba su *ethos*.

En la audición radial del 12 de mayo de 2011, en los días previos a la votación de la ley interpretativa, Mujica se refería (como pocas veces) al tema de forma pública y explícita, e introducía una serie

de *tensiones*: tensión entre el principio de la voluntad popular y la representación política, esto es, entre la clase política (como aristocracia o como “políticos profesionales”) y los ciudadanos de a pie, en primer lugar:

“...acompañé la intención de enterrar la impunidad [...], siempre lo pensé. Pero discrepo con el camino elegido por dos razones fundamentales. Se le está pasando por arriba a dos plebiscitos. Allí estamos chocando con otro principio, respetar la voluntad de la gente. [...] No me gusta que desde los profesionales de la política le hagamos sentir a la gente que la democracia es un asunto de tecnicismo jurídico [...] que puede llegar a conclusiones muy distintas de lo que indica el sentido común. [...] No es bueno que las reglas grandes de la democracia pasen a ser asunto de la aristocracia intelectual. No es bueno que se le diga al pueblo que no entiende cuando vota. No es bueno que se le diga que se lo consultó por equivocación, porque en realidad no tenía derecho a decidir nada. Me temo que muchos van a sentir que hay algo de trampa en todo esto. Esta es la gran razón por la cual discrepo con el proyecto que se discute (Audición del 12 de mayo de 2011)<sup>31</sup>.”

Tensión, en segundo lugar, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo:

“El gobierno, el Poder Ejecutivo como tal, teniendo opinión, en el campo de la decisión se va a mantener afuera. [...] No vamos a jugar el poder institucional. Necesitamos sostener unidad. No es que nos falten herramientas legales para hacerlo, [...] alcanza con una firma y a otra cosa [...], pero ese no es el camino que el Ejecutivo va a seguir. No lo vamos a hacer porque entendemos que el Parlamento tiene una representación de la nación mucho más directa que la presidencia y que por lo tanto su voluntad no debe ser obstruida por la presidencia. [...] Están presentes todos los partidos y todos los sectores que la gente votó. Están allí en el Parlamento todos los matices que el mapa político ofrece. Y esos matices no están en la torre ejecutiva. Allí apenas estamos los que miramos la realidad desde un ángulo, el nuestro, inevitablemente unido a nuestra visión”. (Audición del 12 de mayo de 2011).

Tensión, por último, entre las mayorías y las minorías:

“...se está haciendo uso de una mayoría parlamentaria ínfima, conseguida con el 1 % de los votos. [...] La mayoría es absolutamente legítima, pero hay que reconocer que fue por un pelo. Y eso debería obligarnos a ser prudentes cuando intervinimos asuntos de este tamaño que pueden marcar la historia de este país para los próximos 20 o 30 años. Hay una enorme minoría que ha votado a otros partidos. A su vez, adentro del Frente hay otra enorme minoría que no está de acuerdo con el proyecto de la ley actual. Sin embargo el plenario de nuestro Partido va a obligarlos a votar disciplinadamente. ¡Es legítimo, es legal, es lo que las reglas establecen! De eso no hay ninguna duda y eso hay que cumplirlo. Pero sí me permito dudar que eso sea lo mejor para el país (Audición del 12 de mayo de 2011).

31 En un sentido semejante se expresaba el diputado por el Partido Nacional G. Borsari Brenna: “Se le viene a decir al pueblo algo así como: ‘Miren: nosotros somos más inteligentes; nosotros vamos a derogar esta ley, porque creemos que lo que han hecho ustedes, pueblo uruguayo, que es mantenerla, es una barbaridad. Por eso, nosotros, los iluminados, vamos a derogarla, por encima de la opinión de todo el pueblo uruguayo, aunque nos digan que no hay que hacerlo’”.

El presidente se posicionaba por encima de las diferencias ideológicas, partidarias y políticas, para poner de manifiesto la suma envergadura del tema en debate (se trata de “asuntos [...] que pueden marcar la historia de este país para los próximos 20 o 30 años”), y plantear así la complejidad de las cuestiones en juego: la cuestión de la voluntad popular, por un lado, como principio supremo y unívoco que no debería supeditarse a las orientaciones ideológicas particularistas de los políticos, o a sus saberes técnicos, o a sus intereses partidarios. Por otro lado, la cuestión del rol de los poderes del Estado: el Poder Legislativo como el ámbito de la diversidad y la diferencia, y el Poder Ejecutivo como sede de la unicidad y el particularismo, y por lo tanto como una fuente desde la que difícilmente puedan brotar decisiones justas. La cuestión de las mayorías –parlamentarias o populares– y las “enormes” minorías, por último, que retoma el debate sobre el poder del número en democracia, volviendo a colocar el interrogante –abierto, inconcluso e indecidible– sobre la razón de los muchos y la voz de los menos. Dicho de otro modo: las mayorías tienen la razón, porque expresan la soberanía popular, pero las minorías tienen –ellas también– sus razones, y no es potestad del Poder Ejecutivo zanjar ese asunto.

Por último, vemos que en su alegato Mujica se muestra a sí mismo como una figura también compleja: distingue su rol de presidente del de militante político, y al mismo tiempo reconoce la imposibilidad de desdoblarse ambos roles a la hora de “dar su opinión” a sus copartidarios (“Es imposible desdoblarse a un militante político del Presidente de la República. Tenemos muy claro que las distinciones son de fantasía”); escinde su opinión personal de la decisión política (“El gobierno, el Poder Ejecutivo como tal, *teniendo opinión, en el campo de la decisión se va a mantener afuera*”) al tiempo que afirma que su decisión última será no obstruir la voluntad parlamentaria.

Pero la cuestión de la soberanía no se cifra solo en su sustrato popular, sino, también, en su anclaje territorial. En ese sentido, a diferencia de la argentina, la escena de debate uruguayo planteó, en no pocas ocasiones, el conflicto existente entre las normas internas y el *juscogens* u orden jurídico internacional<sup>32</sup>. Así, los defensores de anular la LC refutaban el concepto (calificado de “anacrónico”) de “soberanía nacional” y ponderaban el carácter universal de los derechos humanos, afirmados en el derecho internacional. Así lo señalaba el diputado frenteamplista Orrico en el marco del debate parlamentario:

32 Recuérdese que, aunque la CIDH había sentenciado que Uruguay debía adaptar su jurisprudencia a los tratados internacionales, la Constitución uruguayo no incluye una norma expresa que determine cómo deben incorporarse las normas de derecho internacional público, por lo que esto es, necesariamente, motivo de interpretación.

“Ya no existe esa concepción de soberanía según la cual los Estados se rigen por sus leyes, estas operan dentro de sus fronteras y en estos límites no entra nadie. [...] Esta iniciativa está en absoluta consonancia con el derecho internacional público. No estamos ante un problema constitucional; de lo que se trata es de si estamos de acuerdo o no con los derechos humanos fundamentales que se consagran en los distintos pactos que celebró la República y que son obligatorios para ella. [...] ¡Miren qué paradoja! Resulta que, por defender la soberanía, si el Uruguay no toma las medidas adecuadas, terminará teniendo que aceptar que un asunto que sucedió dentro de su territorio, que implicó la violación de leyes en su territorio, sea fallado por un tribunal que está a miles de millas de este país. No conozco paradoja mayor que esta”.

Por otro lado, aquellos que se oponían a la anulación de la LC abogaban por un concepto de soberanía atado a la Constitución Nacional. Así, aunque la sentencia internacional obligara a modificar la propia legislación, “tampoco deberíamos ir contra las disposiciones de nuestra Constitución de la República, que es la que tenemos que preservar en todos los casos”, decía el senador blanco Gallinal. La Constitución aparece, así, como la garantía última del orden: en ese sentido, la adecuación constitucional a los tratados internacionales llevaría al “revisionismo total y absoluto” en tanto obligaría a revisar los crímenes del “terrorismo” tanto como los del “terrorismo de Estado”: “Se caen la amnistía y la caducidad e ingresamos al escenario del enfrentamiento”, decía Gallinal.

Más radical fue el posicionamiento de quienes cuestionaron a los organismos internacionales de derechos humanos, calificados de “imperialistas” y pertenecientes a un mundo ajeno al latinoamericano. Los derechos humanos aparecen, desde este punto de vista, como “un invento de Estados Unidos de la década del 70”<sup>33</sup> (Buriano, 2011: 197).

“Estos organismos internacionales suelen ser muy valientes con los países pequeños, y muy sumisos con los grandes, ante los que se arrodillan. [...] esta misma Corte que, sacando pecho, le pide a Uruguay lo que no se anima a pedirles a países poderosos. Así que ni de derechos humanos ni de cortes internacionales, aparte, porque no se pueden defender los derechos humanos violando la Constitución de la República” (Diputado J. García, Partido Nacional).

La postura presidencial, a este respecto, vuelve a introducir un dilema, una tensión, esta vez entre la letra de la Constitución Nacional y el derecho internacional. Así, en una entrevista periódica Mujica declaró que el dilema planteado por la condena de la CIDH no era “sencillo” en tanto ponía en jaque la decisión soberana del pueblo<sup>34</sup>:

33 Puede pensarse este gesto como eco de un rasgo ideológico propiamente tupamaro: la independencia de criterio frente a toda forma de colonización (incluso la soviética), y la impronta nacionalista (Garcé, 2010b).

34 En declaraciones antiguas, previas la investidura presidencial, Mujica había hecho alusión al sesgo “imperialista” de los organismos internacionales. En una entrevista realizada a mediados de la década del noventa para el programa español *El perro verde*, Mujica reconocía –en relación a la detención de Pinochet en Inglaterra y su enjuiciamiento en España– que se sentía “contento y triste” a la vez: contento porque Pinochet sería juzgado, pero triste porque “le costaba creer en los tribunales internacionales”. Con respecto al caso de Pinochet, Allier Montaño (2010) señala que la sociedad uruguaya se dividió entre quienes apoyaban su enjuiciamiento y quienes entendían que este no tenía que llevarse a cabo, o que debía desarrollarse en Chile.

“En efecto, estamos condenados desde el punto de vista internacional por mantener esa ley [la LC]. No es un problema sencillo. Hay caras valiosas desde los dos puntos de vista. Es un dilema entre las decisiones que tomó nuestro pueblo y la decisión del Parlamento, que aparece como enmendando el resultado de los plebiscitos” (Entrevista en abril de 2011).

#### POLÍTICA, REPÚBLICA, DEMOCRACIA

También en Uruguay, como en la Argentina, la escena de debate fue numerosas veces caracterizada como una escena más “política” que jurídica: así, en relación a la cuestión de la competencia para revisar una ley democrática, hubo quienes argumentaron que esta era de los jueces y no de los políticos, so pena de “anteponer los intereses políticos al servicio del derecho”. Otros, más moderados, afirmaban que eran los jueces quienes debían adecuar la normativa a las convenciones internacionales, o sostenían que las declaraciones de inconstitucionalidad dictadas por la Suprema Corte de Justicia bastaban y que por lo tanto no era necesario tomar ninguna decisión política. Frente a estas posturas, los defensores de la anulación sostenían que, aunque preferían que fueran los jueces quienes llevaran adelante la implementación de la justicia, era necesario que las víctimas y familiares “contaran con un amparo adicional”.

Pero, más allá de los tecnicismos jurídicos, lo que estaba verdaderamente en juego en la decisión en curso, sostenían los legisladores, era la propia democracia republicana. Para los detractores de la anulación, el sistema republicano estaba en jaque por el desconocimiento de la Constitución, que establece el primado de la voluntad ciudadana:

“No estamos frente a un tema jurídico ni filosófico ni hablamos del principio de legalidad ni de justicia. Estamos frente a un problema de índole política. No es la ley lo que estamos cuestionando sino el sistema republicano. [...] Es la voluntad ciudadana la que se quiere enmendar hoy, otra vez. Podemos no estar de acuerdo con la fórmula de la ley; podemos no estar de acuerdo con cómo se gestó, pero tengamos en cuenta que fue lo que fue; fue lo que este Parlamento decidió y lo que la ciudadanía opinó dos veces; no una, dos” (diputado Ricagni, PN).

Resguardar la República implicaba, en consecuencia, resguardar la democracia: “Somos defensores de la democracia, defensores de la República. Repito que por eso no vamos a votar este proyecto de ley y también por eso denunciamos este atentado contra la Constitución”, sostenía la diputada Piñeyrúa, del Partido Nacional.

También los defensores de anular la LC lo hacían en pos de la democracia y la república: una democracia –al decir del diputado frenteamplista Puig– tanto sustancial como formal, por lo que, en

caso de violación de derechos humanos, “las normas internacionales constituyen un límite infranqueable”: de allí que la nueva ley fuera “un aporte sustancial a la democracia”. Una democracia republicana que debía fortalecerse, además, mediante el reconocimiento pleno del Poder Judicial, cuyo accionar la LC obturaba en su artículo cuarto que, en palabras del diputado Bango, “dejaba renga a la Justicia”<sup>35</sup>. Si en Argentina los detractores del proyecto anulatorio invocaban la división de poderes para cuestionar el procedimiento, en el debate uruguayo fueron aquellos que apoyaban la anulación de la LC quienes denunciaron que esa ley atentaba contra los poderes de la República. En términos del diputado frenteamplista Semproni:

“Lo que importa hoy, a mi juicio, es dejar claramente establecido que este tema no debe ser resuelto a partir de la inconstitucionalidad o de la constitucionalidad de alguno de sus puntos. Este es un tema eminentemente político. Las dos posiciones están enfrentadas. Están los que entendemos que la Justicia debe actuar plenamente, emitiendo sus fallos y penalizando a todos los que corresponda, y los que, en base a una ley que parecería que fuera inamovible hasta el resto de los siglos y de los tiempos por la humanidad –parece que las leyes fueran eternas y que no se las pudiera eliminar o cambiar–, sostienen que la ley debe seguir vigente y nada de ella se puede modificar. De este modo, se está defendiendo a los que torturaron, a los que violaron, a los que hicieron desaparecer y a los que mataron a seres humanos”.

La decisión de abolir “definitivamente la impunidad” después de 26 años era, según muchos legisladores, de carácter eminentemente político porque debía fundarse en convicciones profundas. Sin embargo ella ponía en escena, como dijo Semproni, “dos posiciones enfrentadas” indecibles, inconmensurables, irreconciliables: “Para resolver el problema que tenemos planteado como nación hoy, no hay ningún camino, absolutamente ninguno, que no pueda ser objetado en su contenido y en su propuesta. Yo no voy a entrar, entonces, al debate pretendiendo convencer a alguno de los que no van a votar este proyecto”, decía Semproni. De lo que se trataba era de asumir la radicalidad del debate en curso: allí yacía su naturaleza política y –agregamos– radicalmente democrática.

En ese mismo sentido, Mujica señalaba en su audición del 12 de abril de 2011 que “el clima político está enrarecido. Pero no porque falte oxígeno, al contrario: hay mucha democracia de la que estamos orgullosos, sobra el oxígeno, y, se sabe, eso a veces produce demasiada excitación”: “hay mucha democracia” y la excitación democrática, lejos de orientar una única lectura posible (la lectura de la “biblioteca del pueblo”, como decía la diputada argentina Walsh), aviva el debate, expone las posturas y las disputas, sin pretender cerrarlas nunca.

35 Pero también esa Justicia, a la que, según muchos, había que volver a dotar de iniciativa y a la que, según Mujica, debía supeditarse la propia decisión presidencial, era puesta en tensión por el presidente. Aunque es cierto que nunca desde la posición de enunciación presidencial, sino desde su “opinión personal”, Mujica planteó, en no pocas ocasiones, una tensión entre el principio de justicia (retributiva), el reclamo de “verdad” y el principio humanitario. Eso se expresó, sin ir más lejos, en su “iniciativa, finalmente frustrada por resistencia de la mayoría de los grupos del FA, de, por razones humanitarias, favorecer la liberación de presos mayores de 70 años condenados por haber cometido violaciones de derechos humanos durante la dictadura” (Garcé, 2010b: 533) a cambio de información veraz, siguiendo, en este aspecto, el modelo sudafricano. Así, en una entrevista periodística en el año 2009, previo a su elección como presidente, Mujica trazaba un paralelismo entre justicia y venganza. Ver *La Nación*, 13 de septiembre de 2009: “No sé qué ideología tienen los Kirchner”. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1173730-no-se-que-ideologia-tienen-los-kirchner> (Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2014).

Balance: la memoria como problema y como cuestión

En este trabajo analizamos dos escenas litigiosas de memoria en las que se discutieron problemas sustantivos, relativos a la conformación de la propia comunidad política, a sus exclusiones, inclusiones, fronteras y solidaridades: en este sentido, el análisis comparativo de las disímiles salidas adoptadas por Argentina y Uruguay frente al desafío de dejar sin efecto leyes “injustas” permite iluminar los dilemas teórico-políticos que esa operación encierra y sus efectos en la constitución de identidades políticas e imaginarios sobre el pasado. Decíamos, siguiendo la tradición retórica, que en estas escenas litigiosas se debatían *quaestiones*, ejes controversiales, clivajes, núcleos polémicos que estructuraron y todavía estructuran los grandes debates sobre el pasado en Argentina y Uruguay en la medida en que tocan una *cuestión*, un *interrogante* fundamental: ¿cómo convivir con el crimen humanitario en una sociedad democrática?

El análisis de ambas escenas litigiosas de memoria deja ver que, ante un mismo asunto, el de la discusión en torno a la anulación de leyes que obstruían la prosecución de la justicia, Argentina y Uruguay plantearon debates, posicionamientos y salidas divergentes. Visto desde la perspectiva de los discursos políticos, y en especial de los discursos “oficiales”, el largo y complejo proceso de anulación de las leyes del perdón puso de manifiesto posturas diversas frente a los dilemas que la coyuntura presentaba.

Por un lado, vimos que en Argentina el discurso oficial, encarnado en el discurso presidencial pero también en representantes políticos identificados con el –por entonces todavía incipiente– oficialismo, se posicionaba de forma rotundamente crítica frente al proceso de sanción de las leyes de OD y PF, y, más ampliamente, frente a los mecanismos y las políticas impulsadas durante la transición democrática en los años ochenta: si la justicia instaurada por el gobierno de Alfonsín era una justicia trunca e inconclusa, en tanto había culminado (forzado por las circunstancias y “extorsionado por la amenaza de un golpe de Estado”) con la sanción de las “vergonzosas” leyes de OD y PF, el kirchnerismo se presentaba, en cambio, como el impulsor y fundador de un hecho histórico, enmarcado en una situación excepcional: la anulación de esas leyes vergonzantes y la restitución pero también la transformación de la justicia.

Decimos “transformación de la justicia” porque ella ya no será concebida como un terreno aséptico y neutral, sino como un campo también político, o en todo caso subordinado a lo político: no cabía, entonces, reducir el debate en curso a tecnicismos o “bizantinismos

jurídicos”, sino que este debía concebirse como un debate pura y plenamente político (en el silencio presidencial a propósito de la controversia jurídica sobre la facultad del Parlamento para anular leyes podemos reponer esta lectura, explicitada en otros ámbitos y otras voces que rodeaban al presidente). Transformación de la justicia, también, porque ella ya no se supeditaría al imperativo de la “seguridad jurídica” sino que se redefiniría mediante una inversión de sus términos: era la vigencia, y no la anulación, de las leyes del perdón la que instauraba una flagrante *inseguridad jurídica* que debía ser revertida.

¿A quién compete la potestad de revertir dicha situación injusta mediante la anulación de las cuestionadas leyes? Ni más ni menos que al pueblo, interpretado por y encarnado en sus representantes, y no, como indica la Constitución, al Poder Judicial. En cuanto a la justicia, sobre ella recaerán los trámites judiciales, los infinitos procedimientos que, con la reapertura de causas y juicios, se acumularían en los tribunales. Y a ella se interpelará desde el poder político, ante la demora o la dilación de esos trámites, o incluso ante la sospecha de su carácter parcial, sesgado, en suma, *politizado*.

El acontecimiento instaurado por la anulación de las leyes de OD y PF se figuraba entonces como un hecho fundacional: un acontecimiento histórico y excepcional que, lejos de ser anónimo, el presidente revelaría años más tarde como una trama cargada de astucias, negociaciones y acuerdos, en la que la propia figura presidencial aparecía como protagonista indiscutido. Un presidente sin historia que, mediante la revisión crítica del pasado, refundaba la historia.

En Uruguay la escena litigiosa de memoria desplegada en torno a la anulación de la Ley de Caducidad presentó una disposición distinta: por un lado, el acontecimiento legislativo se inscribió en una trama histórica de larga data, en una extensa sucesión de debates, iniciativas, frustraciones y reflexiones en el seno del partido del gobierno, en los organismos de derechos humanos y en la sociedad civil, que cristalizaron, precariamente, tras un intento fallido y con una mayoría parlamentaria “ínfima”, en la sanción de la ley 18831 de restitución de la capacidad punitiva del Estado. Es que la sociedad uruguaya se había dado la oportunidad, durante más de veinte años, de discutir estos temas en un marco institucional y reglado: los plenarios partidarios, las consultas populares, el Parlamento, la Justicia, las propias conversaciones del Club Naval. Repetidas una y otra vez, todas ellas resultan experiencias de puesta en común de argumentos y contraargumentos de las que la escena de 2011 es una más. De allí que la restitución de la capacidad punitiva del Estado no aparezca como una iniciativa estrictamente atada a la

figura presidencial, ni siquiera al partido del gobierno, y mucho menos como un acontecimiento absolutamente excepcional, novedoso o fundacional. Si bien es cierto que la neutralización de la Ley de Caducidad abriría un camino de justicia y verdad reclamado por amplios sectores de la sociedad, también lo es que ya desde la gestión de Vázquez (2005-2010) se habían comenzado a desarchivar numerosas causas judiciales en el marco del artículo 4° de la propia LC (Allier Montaña, 2010).

Dicho esto, observamos que el discurso de Mujica no presentó un tono refundacional con respecto a los años de la dictadura y la transición democrática: por el contrario, postuló una visión conciliadora y superadora, que miraba los conflictos del pasado con distancia crítica. En cuanto a la Ley de Caducidad, esa “amnistía plebiscitada” (Martín, 2013: 113), el doble pacto que está en su origen –su sanción en 1986 y, sobre todo, las consultas populares que renovaron aquel pacto originario– operó como el prisma que hizo visibles las complejas tensiones que el proceso involucraba: tensión entre el principio de la soberanía popular y la Constitución Nacional, entre la voluntad del pueblo y las decisiones de sus representantes, entre la decisión ejecutiva y el rol de poder legislativo, entre las mayorías y las minorías, entre las disposiciones internacionales y el principio de la soberanía nacional, entre la justicia retributiva y la búsqueda de la verdad, entre república y democracia. Es en ese sentido que, en el debate parlamentario, un diputado frenteamplista exponía con crudeza la inconmensurabilidad de las posturas en juego, la ausencia de criterios últimos para juzgar la situación, lo inescrutable de la decisión.

Es cierto que Mujica expresó una “opinión personal” con respecto a la LC, pero no sin deslindarla de la decisión política a adoptar, y no sin subrayar sus tensiones y paradojas: el principio de la soberanía impone respetar la voluntad popular pero también el estado de derecho, y de allí los tratados internacionales, tratados que, al mismo tiempo, colisionan contra la propia soberanía. El respeto del sistema republicano impone la división plena de los poderes que la LC obtura, pero impone, en igual medida, respetar el pronunciamiento popular, contrario a anular la ley. Los derechos humanos son principios universales, pero también lo es la soberanía popular: ¿cómo decidir cuál es el criterio último? Aunque podría pensarse que en el discurso de Mujica la soberanía popular prevalece por sobre cualquier otro criterio –y en ese punto, parecen resonar ciertos ecos “sesentistas” que conviven con la cara republicana del discurso mujiquista–, lo cierto es que Mujica abre todo un campo de tensiones que se presentan, todas ellas, como irresolubles, indecibles, imposibles de ser clausuradas mediante una

mera disposición gubernamental. Tensiones que señalan la precariedad de lo político, la inestabilidad y la fragilidad de toda intervención sobre lo común.

A lo largo de este trabajo nos ocupamos de las *quaestiones* retóricas, esos ejes polémicos que anudan temas conflictivos y opinables. Milner introduce dos modos diferenciales de abordar esos fenómenos que son objeto de litigio: el “*problema* pide solución, no se inscribe en el orden de la lengua, sino en el orden de la objetividad (conceptual, material, de gestión, etc.)”. La *cuestión*, en cambio, “pide una respuesta. No se plantea sino cuando algún ser hablante la plantea también a un ser hablante, que puede ser otro o él mismo. No recibe respuesta sino cuando algún ser hablante la da, a sí mismo o a otro. Estamos en el orden de la lengua” (Milner, 2007: 11). La sociedad moderna, crecientemente reacia a lo político, no hace sino pensar en términos de problemas y soluciones: la sociedad sería el lugar de los problemas, la política el de las soluciones. Pero se trata, en este caso, de una política pensada como capaz de dominar y manipular la objetividad.

Nos aventuramos a conjeturar que la diferencia entre la escena litigiosa de memoria planteada en Argentina y en Uruguay en torno a la anulación de leyes de amnistía puede leerse a la luz de esa distinción conceptual: si en el caso argentino la memoria fue abordada como un *problema* a ser resuelto por la política (así lo narra, por otra parte, el propio Kirchner, en su relato acerca de las “tratativas” previas a su elección) y por la justicia, en Uruguay la memoria es una *cuestión* que incita, desde hace años ya, al debate y al pensamiento, una interrogación, una pregunta que permanece abierta e inconclusa, que confronta, como sugería Mujica, con “heridas de tal magnitud que quizás no cierren nunca” y con las que “hay que aprender a convivir” (01 de marzo de 2011).

Lo que está en juego entonces en estas dos escenas litigiosas abordadas es la propia definición de lo *político*, y, en consecuencia, los modos divergentes de constitución de identidades o subjetividades políticas. El análisis comparado de ambos discursos políticos revela la puesta en escena de dos concepciones disímiles sobre lo político, sobre la conformación de sujetos políticos y sobre la democracia misma.

Pensar la memoria como un *problema* a ser resuelto por la política supone, desde nuestra perspectiva, una concepción de lo político como un terreno conflictivo en el que domina el imperativo de identificación: en ese sentido, el kirchnerismo constituyó su identidad política mediante un proceso de identificación con la generación setentista de la que se reclama heredero. El *ethos* militante que surge de esa identificación interpreta y encarna al pueblo, se

concibe capaz de moldear la justicia y pretende acabar, desde allí, con la injusticia y la impunidad. Al mismo tiempo, la “solución” argentina en los inicios del ciclo kirchnerista parecía implicar una gran confianza en las instituciones –especialmente en la Justicia–, confianza que, aunque más tarde se pondrá en cuestión, vuelve a poner en escena los tópicos (también característicos de los debates dentro de la militancia en los años setenta) del antiinstitucionalismo, la desconfianza de la política, la democracia real versus la democracia formal, etcétera.

Pensar la memoria como *cuestión* supone, en cambio, una concepción de lo político que, siguiendo a Rancière (1998), no se afirma en identidades o valores particulares, sino más bien en una operación de desidentificación que, en el caso del discurso de Mujica, se hace visible en el distanciamiento crítico que propone con respecto a los posicionamientos, experiencias u opiniones personales, aquellos que reenvían a sus afinidades históricas y a sus posturas como militante, como víctima o como representante de una generación. De esa desidentificación surge una subjetividad política que no se afirma en un “uno” y que por lo tanto no puede encarnarse en un nombre: Mujica se abstiene de decidir, no ata la decisión sobre el futuro de la LC a sus convicciones personales, y abre, de ese modo, un campo de interrogaciones y cuestiones/*quaestiones* que permanecen abiertas. Si, como dice Rancière, la eficacia de lo político se cifra en “la construcción, discursiva y práctica, de una verificación polémica” (1998: 116), es precisamente ese terreno polémico, en el que la igualdad debe ser demostrada y argumentada una y otra vez, lo que el discurso de Mujica instaura. El posicionamiento de Mujica con respecto a la justicia y al perdón de crímenes humanitarios en Uruguay nos confronta, entonces, con la zozobra que genera esta concepción de lo político, por la ausencia de afirmaciones últimas, por la contingencia y la indeterminación que ella plantea, por su radical puesta en tensión. X

## Bibliografía

- Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina (1995). “Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional”. En: Acuña, C. (comp.); *Juicios, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Allier Montaño, Eugenia (2010). *Batallas por la memoria. Los usos políticos del pasado reciente en Uruguay*. Montevideo: Trilce.
- Amossy, Ruth (2014). *Apologie de la polémique*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Barros, Sebastián (2006). “Ruptures and continuities in Kirchner’s Argentina”. Ponencia presentada en el *XXVI Congreso Internacionales de la Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA)*, Puerto Rico.
- Buriano, Ana (2011). “Ley de Caducidad en Uruguay y esencia ético-política de la

izquierda”. En: *Perfiles Latinoamericanos*, n° 38. Pp. 173-203.

Cheresky, Isidoro (2004). “De la crisis de representación al liderazgo personalista. Alcances y límites de la salida electoral de 2003”. En Cheresky, I. e I. Pousadela (eds.); *El voto liberado. Elecciones 2003: perspectiva histórica y estudio de casos*. Buenos Aires: Biblos.

Feld, Claudia (2002). *Del estrado a la pantalla: Las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Garcé, Adolfo (2010a). “Uruguay 2009: de Tabaré Vázquez a José Mujica”. En: *Revista de Ciencia Política*, n° 30(2): pp. 499-535.

Garcé, Adolfo (2010b). “De guerrilleros a gobernantes: El proceso de adaptación del MLN-Tupamaros a la legalidad y a la competencia electoral en Uruguay (1985-2009)”. Ponencia presentada en el *XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles*. Disponible en: [http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/12/45/PDF/AT11\\_Garce.pdf](http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/12/45/PDF/AT11_Garce.pdf) (Fecha de última consulta: 8 de noviembre de 2013).

Hilb, Claudia (2013). “Justicia, reconciliación, perdón. Cómo fundar una comunidad después del crimen”. En Hilb, C., Martín, L. y Salazar, P.J. (eds.); *Lesas humanidad. Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del Mal*. Buenos Aires: Katz.

Maingueneau, Dominique (1998). *Analyser les textes de communication*. Paris: Armand Colin [Trad. cast.: *Análisis de textos de comunicación*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2008].

Marchesi, Aldo, Berdazano, Gianella, de Giorgi, Álvaro, de Giorgi, Ana Laura, Sempol, Diego, Duffau, Nicolás y Luján, Diego (2013). *La Ley de Caducidad, un tema inconcluso. Momentos, actores y argumentos (1986-2013)*. Montevideo: Trilce.

Martín, Lucas (2013). “Regímenes criminales, refundaciones democráticas y formas de justicia (Argentina, Sudáfrica, Uruguay)”. En Hilb, C., Martín, L. y Salazar, P. J. (eds.); *Lesas humanidad. Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del Mal*. Buenos Aires: Katz.

Martín, Lucas (2014). “1985, 1995 y 2005. Justicia, derechos humanos y lazo político, a treinta años”. En Chersky, I., Iazzetta, O., Martín, L. Naishtat, F. y Quiroga, H. (eds.); *Pensar la política hoy. Treinta años de democracia*. Buenos Aires: Biblos.

Meyer, Michel (2004). *La rhétorique*. Paris: Presses Universitaires de France.

Milner, Jean Claude (2007). *Las inclinaciones criminales de la Europa democrática*. Buenos Aires: Manantial.

Montero, Ana Soledad (2008). “Justicia y decisión en el discurso presidencial argentino sobre la memoria (2003-2007)”. En: *CONfines de relaciones internacionales y ciencia política* 4(7), pp. 27-41.

Montero, Ana Soledad (2012). “¡Y al final un día volvimos!”. *Los usos de la memoria en el discurso kirchnerista*. Buenos Aires: Prometeo.

Montero, Ana Soledad (2013). “Memoria, militancia y refundación política. Los discursos oficiales sobre el pasado reciente en Argentina (2003-2007) y Uruguay (2010-2012)”. Ponencia presentada en el *V Congreso de la Sociedad Argentina de Análisis Político* (SAAP), Paraná, Argentina.

Montero, Ana Soledad y Lucía Vincent (2013). “Del ‘peronismo impuro’ al ‘kirchne-

rismo puro’: la construcción de una identidad política hegemónica durante la presidencia de Néstor Kirchner en Argentina (2003-2007)”. En: *Revista PostData* 18 (1), p. 123-157.

Plantin, Christian (2005). *L'argumentation. Histoire, théories et perspectives*. Paris: Presses Universitaires de France. [Trad. Cast.: *La argumentación. Historia, teorías, perspectivas*. Buenos Aires: Biblos, 2012].

Rancière, Jacques (1998). *Aux bords du politique*. Paris:Seuil. [Trad. Cast.: *En los bordes de lo político*. Buenos Aires: Ediciones La cebra, 2007].

Rancière, Jacques (1996). *El desacuerdo*. Buenos Aires: Nueva Visión.

## Fuentes documentales

CELS, Centro de Estudios Legales y Sociales, “Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son inconstitucionales. Síntesis del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resuelve la inconstitucionalidad de las leyes del perdón” (disponible en [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)).

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, núm.115 - Tomo 488, República Oriental del Uruguay, 25 de octubre de 2011.

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, núm. 3750, República Oriental del Uruguay, 26 de octubre de 2011.

Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, República Argentina, 12 de agosto de 2003, 12° reunión.

Diario de Sesiones, Cámara de Senadores de la Nación, República Argentina, 20 y 21 de agosto de 2003, 17° reunión.

Néstor Kirchner, Discursos presidenciales, descargados de [www.presidencia.gov.ar](http://www.presidencia.gov.ar) (Fecha de última consulta: agosto de 2008).

José Mujica, Discursos presidenciales y Audiciones radiales, descargados de <http://www.presidencia.gub.uy/> (Fecha de última consulta: mayo de 2014).